



**FEDERACIÓN DOMINICANA DE FÚTBOL.
FEDOFUTBOL**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
AUDITORÍA INTERNA**

CAPÍTULO I:
LINEAMIENTOS GENERALES

SECCIÓN I:
CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo: 1 **OBJETO**

La FEDOFÚTBOL de acuerdo a sus estatutos contará con una Comisión de Auditoría como un órgano de apoyo en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión del proceso de información financiera y del sistema de control interno. Funcionará como un canal directo de comunicación entre la Comité Ejecutivo, la Secretaria General, la persona encargada de auditoría Interna y los auditores externos.

Artículo: 2 **DESIGNACIÓN**

La Asamblea de FEDOFUTBOL será responsable de nombrar personas idóneas para que cumplan con el objetivo de esta Comisión. Las personas que integran este Comisión serán responsables de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas por los Estatutos, el Comité Ejecutivo y lo establecido en este reglamento.

Artículo: 3 **COMPOSICIÓN**

- 3.1 La Comisión de Auditoría será un órgano colegiado que estará integrado por un presidente, vicepresidente y tres vocales, quienes durarán en sus cargos por cuatro años y podrán ser reelegidos.
- 3.2 Los integrantes de la Comisión de Auditoría para el ejercicio de sus funciones deberán ser licenciados en contabilidad y haber ejercido funciones de auditoría interna o externa por más de diez (10) años en empresas relevantes o entidades reguladas.

Artículo: 4 **PRESIDENCIA**

- 4.1 La Comisión de Auditoría al inicio de cada año elegirá de su seno, por mayoría de votos, al Presidente, quien estará en el cargo por un período de un año pudiendo ser reelecto. La Comisión de Auditoría comunicará ese nombramiento al Comité Ejecutivo.
- 4.2 El Presidente del Comisión será quien dirija las sesiones, y tendrá el voto decisorio en caso de empate. Si por razones justificadas el Presidente no puede concurrir a la sesión respectiva, el Vicepresidente los sustituirá temporalmente.

Artículo: 5 ESCLARECIMIENTO DE INFORMACIÓN

La Comisión de Auditoría podrá solicitar explicaciones oportunas y periódicas a los titulares subordinados de FEDOFÚTBOL, en temas como informes financieros y documentos complementarios antes de su divulgación, consideraciones sobre alteraciones en los criterios contables, así como cualquier otro que la Comisión de Auditoría determine necesario para el cumplimiento de las funciones contenidas en este reglamento. La Comisión deberá informar a la Secretaría General de estas solicitudes.

Artículo: 6 INFORMES DE AUDITORÍA

- 6.1 La Comisión de Auditoría brindará un informe escrito en cada Asamblea Ordinaria el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
- i.** Descripción de la situación económica y financiera de FEDOFÚTBOL, dictaminando sobre el Informe de Gestión Anual, los estados financieros y la ejecución del presupuesto.
 - ii.** Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen.
 - iii.** Las partidas de los estados financieros y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos.
 - iv.** Las irregularidades y las inexactitudes que descubran.
 - v.** Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.
 - vi.** Recomendar a la Asamblea Ordinaria que apruebe o no el Informe de Gestión Anual presentado por el Comité Ejecutivo juntamente con los estados financieros auditados y solicitar o no a la Asamblea Ordinaria el formal descargo del Comité Ejecutivo por la gestión realizada durante el año.
- 6.2 Asimismo, la Comisión de Auditoría brindara informes de sus actuaciones al Comité Ejecutivo, además de los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones señaladas en este reglamento.

SECCIÓN II:
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE
AUDITORÍA

Artículo: 7 FUNCIONES

- 7.1 En virtud del artículo 75 de los Estatutos de la FEDOFUTBOL La Comisión de Auditoría tendrá las funciones:
- i.** Supervisar los temas relacionados con la gestión de riesgos, el sistema de control interno, el proceso de elaboración de informes financieros, así como revisión y seguimiento de los resultados obtenidos en la ejecución de las labores de la auditoría externa, interna, y de los organismos reguladores.
 - ii.** Monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del área de auditoría interna basado en las mejores prácticas.
 - iii.** La Comisión de Auditoría Interna examinará las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los integrantes del Comité Ejecutivo, las Comisiones Permanentes y Temporales, de los Órganos Jurisdiccionales, Comisión Electoral y Comisión de Cumplimiento y el Secretario General de conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
 - iv.** Monitorear y evaluar el cumplimiento de las mejores prácticas de los procesos de gobierno deportivo.
 - v.** Revisar que los Miembros cumplen con lo establecido en sus Estatutos, en la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento y la Ley General de Deportes No. 356-05. En caso de que se detecte algún incumplimiento o irregularidad, trasladará el caso al órgano jurisdiccional que corresponde.
 - vi.** Cumplir con sus responsabilidades de vigilancia para el proceso de gestión de la seguridad de la información.
 - vii.** En caso de que el Comisión de Ética lo solicite, asistir a este en el cumplimiento de sus responsabilidades.
 - viii.** Recibir, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentado a la asamblea ordinaria. Si tienen reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán al Comité Ejecutivo. En caso de no recibir respuesta, hará constancia de ello en su informe a la asamblea.

- ix.** Definir en sus políticas, los criterios que rijan la contratación de servicios distintos de auditoría de estados financieros a ser prestados por el mismo auditor externo.
- x.** Recomendar a la Asamblea Ordinaria, que apruebe la selección, contratación, recontractación, sustitución y remuneración del auditor externo. Para ello, la Comisión de Auditoría Interna determinará los criterios adecuados para seleccionar el auditor externo, debiendo considerar sin limitarse, los conocimientos, capacidad e independencia de la firma; estructura; resultados de auditorías recientes, en la propia entidad o en otras entidades y su efecto en la opinión pública; así como los honorarios propuestos, en relación al alcance de los trabajos de auditoría.
- xi.** Supervisar la función de auditoría interna de sus Miembros y clubes para asegurar que se siguen las mejores prácticas;

7.2 Asimismo, la Comisión de Auditoría de acuerdo al presente reglamento tendrá las funciones siguientes:

- a. Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.
- b. Promover la supervisión y la responsabilidad (rendición de cuentas) del área financiera, garantizar que la plana ejecutiva desarrolle controles internos confiables, que la auditoría interna desempeñe adecuadamente su papel y que los auditores externos evalúen, por medio de su propia revisión, las prácticas de la plana ejecutiva y de la auditoría interna, si fuera del caso.
- c. Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la Auditoría Interna.
- d. Velar porque los auditores externos que nombre la Empresa cuenten con la independencia necesaria para actuar con objetividad y eficacia.
- e. Verificar el procedimiento de contratación que se implemente para contratar a la firma auditora o el profesional independiente y las condiciones de la contratación.
- f. Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con el profesional o la firma de auditores públicos que se desempeñan como auditores externos, al contratarlos para que realicen otros servicios para la Empresa.
- g. Analizar y discutir la naturaleza y alcance del plan de auditoría externa antes de que se inicien labores.

- h. Velar porque las recomendaciones y evaluaciones de los auditores externos hayan sido atendidas, a efecto de que la presentación de la información financiera sea consistente con éstas.
- i. Velar porque las recomendaciones emanadas de las auditorías externas anuales, relacionadas con los sistemas de control interno, sean atendidas por la Empresa.
- j. Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formule el auditor externo, el auditor interno u otra entidad reguladora.
- k. La Comisión de Auditoría supervisará el cumplimiento del Reglamento de Gobierno Corporativo de la Bolsa Nacional de Valores y las Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, en cuanto a los temas adoptados por la Empresa. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Comité Ejecutivo.
- l. Revisar la información financiera anual, trimestral y mensual antes de su remisión al Comité Ejecutivo, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluaciones de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la Empresa.
- m. Revisar y trasladar al Comité Ejecutivo, los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios y la carta de gerencia.
- n. En caso de que no se realicen los ajustes propuestos en los estados financieros auditados por el auditor externo, trasladar al Comité Ejecutivo un informe sobre las razones y fundamentos para no realizar tales ajustes. Este informe debe remitirse juntamente con los estados financieros auditados, asimismo, debe presentarse firmado por el Director Financiero y el Secretario General o representante legal.
- o. Proponer al Comité Ejecutivo el procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.
- p. Velar porque se cumpla el procedimiento de aprobación de los estados financieros internos y auditados.

Artículo: 8 CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO

Los miembros debidamente nombrados por la Asamblea para conformar la Comisión de Auditoría serán los responsables de ejecutar las actividades descritas en este reglamento.

Artículo: 9 AGENDA Y ORDEN DEL DÍA

Corresponde al Presidente de la Comisión de Auditoría establecer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión, así como dirigir dichas sesiones.

**CAPÍTULO II:
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

Artículo: 10 REUNIONES

10.1 La Comisión de Auditoría sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria por razones de oportunidad y conveniencia, cuando sea convocado. Las sesiones de la Comisión de Auditoría podrán ser presenciales o virtuales de acuerdo a lo establecido en el reglamento de organización interna de las comisiones independientes.

10.2 Los miembros de la Comisión dispondrán del apoyo logístico necesario de la Secretaría General, para la realización de las sesiones que asegure su desarrollo, así como las medidas de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad.

Artículo: 11 INVITADOS

En las sesiones podrán participar, sin derecho a voto, los funcionarios que la Comisión considere necesarios, así como el Secretario General, el Auditor Interno y el Auditor Externo cuando así se requiera.

Artículo: 12 QUORUM

El quórum quedará válidamente constituido por la mitad más uno de sus miembros. El Presidente de la Comisión convocará las sesiones mediante correo electrónico.

Artículo: 13 ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de La Comisión de Auditoría se adoptarán por mayoría absoluta y se harán constar en un libro de actas, el cual estará en custodia de la Secretaría General para los efectos de supervisión que corresponda realizar. Este libro debe ser llevado en forma electrónica u otros medios, de acuerdo con las disposiciones que emita ese órgano supervisor. Los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones deberán constar en el libro de actas que deberán ser firmadas por el Presidente de la Comisión y por los miembros que

hubieren hecho constar su voto disidente. Conciérne a los integrantes de la Comisión de Auditoría, en el seno de esa comisión, aprobar las actas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo: 14 VOTO DISIDENTE

El miembro que haga constar en acta su voto contrario al acuerdo dictado y los motivos que lo justifiquen, quedará exento de la responsabilidad que en su caso pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo: 15 VINCULATORIEDAD DE LAS DECISIONES

Los informes que se deriven de los acuerdos de la Comisión de Auditoría constituyen recomendaciones para el Comité Ejecutivo, para apoyar el proceso decisorio de ésta última.

**CAPÍTULO III:
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

Artículo: 16 FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Corresponde a la Secretaría de la Comisión de Auditoría:

- a. Convocar a los miembros de la Comisión de Auditoría a las sesiones (ordinarias y extraordinarias) así como a los demás invitados, según corresponda y en atención a la agenda y orden del día que le remita la presidencia de esta Comisión.
- b. Levantar el acta de reunión de cada sesión de la Comisión de conformidad con lo que se indica en el artículo 13 de este reglamento.
- c. En caso de que se haya celebrado una sesión virtual indicarse en el acta, anotando cuál de los miembros del colegio ha estado “presente” en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada.
- d. Mantener el expediente documental de las actas de reunión de cada sesión.
- e. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión mediante el registro formal establecido para tales fines y a las acciones tomadas para su atención.

- f. Brindar el apoyo logístico que facilite a la Comisión cumplir con su cometido en las mejores condiciones de eficacia.
- g. Notificar oportunamente a la Comisión la recepción de oficios internos de FEDOFÚTBOL y externos que se remitan para su valoración y acciones pertinentes.
- h. Comunicar oportunamente, mediante oficios formales, los acuerdos de la Comisión, según corresponda.

Artículo: 17 PRESENTACIÓN DE INFORMES SEMESTRALES

La Comisión de Auditoría deberá informar en los meses de enero y julio al Comité ejecutivo, sobre las actividades desarrolladas en el semestre anterior. El informe de cierre de año deberá estar antes de que los auditores externos emitan la certificación de cumplimiento para presentar ante el ente regulador.

Artículo: 18 REUNIONES PRESENCIALES

Las reuniones presenciales de la Comisión se realizarán en el domicilio de la FEDOFUTBOL o en el lugar que decidan los miembros de la comisión.

Artículo: 19 REUNIONES VIRTUALES

Las sesiones virtuales podrán llevarse a cabo sólo si concurren circunstancias extraordinarias o especiales que lo justifiquen. Se debe disponer de tecnología compatible y segura, que comprenda una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Debe garantizarse la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

**CAPÍTULO IV:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE NO PODRÁN
SER CONTRATADOS A LA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA**

Artículo: 20 PROHIBICIONES

20.1 Sin perjuicio de las prohibiciones y los impedimentos que señala la normativa en materia de contratación administrativa:

- a. La FEDOFÚTBOL no debe contratar a un auditor que previamente ha prestado a la Administración servicios de asesoría, consultoría, trabajos contables y otros relacionados, que puedan generar un conflicto de interés o afectar su independencia. Lo anterior, con excepción de que el objeto de contratación esté referido a períodos diferentes a tales servicios, y que haya transcurrido al menos un año desde la fecha de conclusión de dichos servicios.
- b. La FEDOFÚTBOL no debe celebrar contratos con auditores que tienen vínculos personales, de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o comerciales, con funcionarios de la Administración, que ostenten cargos con capacidad de decisión en relación con la materia objeto de auditoría, o que pertenezcan a los niveles jerárquicos superiores.
- c. La FEDOFÚTBOL no debe contratar a un auditor que haya laborado en la Administración Activa durante el período objeto de la auditoría, y que ocupe u ocupó en ella un cargo con influencia o poder de decisión durante ese período.

20.2 No deben contratarse servicios de auditoría externa sobre aspectos que hayan sido previamente auditados a una misma fecha y con el mismo alcance y objetivo por otro u otros profesionales, salvo en casos debidamente justificados por la Administración.

Artículo: 21 **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

21.1 La firma de auditoría externa o auditor externo independiente podrá prestar servicios de auditoría financiera, auditoría de calidad (cumplimiento), servicios de aseguramiento o atestiguamiento según Norma Internacional de Auditoría para trabajos de atestiguamiento (NITA 3000), trabajos de procedimientos previamente convenidos, revisiones del borrador de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, o aquellos servicios de orden regulatorio solicitados por la entidad correspondiente, cuando no haya prestado servicios que podrían comprometer su independencia con FEDOFÚTBOL en el período del acuerdo o compromiso de auditoría y el período cubierto por los estados financieros.

21.2 Entre otros servicios complementarios que se consideran comprometen la independencia, se encuentran incluidos, pero no limitados los siguientes:

- a. Contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de FEDOFÚTBOL.
- b. Diseño e implementación de sistemas de información financiera.
- c. Estimación o valoración.
- d. Actuariales.
- e. Auditoría Interna.

- f. Asesoría en materia de riesgos.
- g. De dirección o recursos humanos.
- h. Asesor de inversiones o servicios de banco de inversiones.
- i. Legales y asesoramiento especializado con la auditoría.
- j. Asesoría en planificación de impuestos
- k. Servicios de asesoría o consultoría en tecnología de información
- l. Cualquier otro servicio que el ente regulador respectiva considere que interfiere con la independencia del auditor, para lo cual deberá dictar una resolución motivada.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo: 22 **MODIFICACIÓN**

La modificación al presente reglamento es competencia exclusiva del Comité Ejecutivo, siempre que dicha modificación no recaiga sobre artículos o cláusulas establecidas en los Estatutos de la FEDOFÚTBOL.

Artículo: 23 **INTERPRETACIÓN**

El presente reglamento deberá ser entendido como un complemento de lo previsto en la legislación aplicable y en los Estatutos. En caso de contradicción entre este Reglamento y los Estatutos de la FEDOFÚTBOL, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo: 24 **SUPLETORIEDAD**

El reglamento de funcionamiento interno y administrativo de las comisiones independientes será supletorio en los asuntos interno y administrativo establecidos en el presente reglamento.

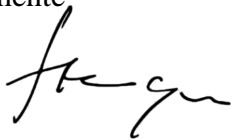
Artículo: 25 **ENTRADA EN VIGOR**

- 25.1 El presente reglamento deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de FEDOFÚTBOL y publicado en la página de web de esta.
- 25.2 Cualquier modificación al presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación.

25.3 La aprobación de este reglamento y sus modificaciones posteriores, al ser vinculantes para todas las personas u organización afiliadas a la Federación, deberá estar disponible para consulta en la página web de la Federación o en su defecto, deberá ser remitido a cada una de las Asociaciones Miembros.

Leído, discutido y aprobado en reunión del Comité ejecutivo de la FEDOFÚTBOL día veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). - Promulgado y puesto en vigencia, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente



RUBÉN GARCÍA
Presidente



ARTURO HEINSEN
Secretario General